

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo II-2-1

Miércoles 19 de febrero

Con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, inciso h), y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

México está transitando por una serie de acontecimientos en los que su democracia está siendo seriamente trastocada, destacando de entre ellos la cooptación de los poderes públicos por personas que buscan mantener su posición e ideologías desde los principales puestos de toma de decisiones en el gobierno federal.

A ello se suma, la serie de casos que se han presentado recientemente que comprometen la imparcialidad en la toma de decisiones, tanto en el gobierno federal y locales, como en diversos entes, como el Instituto Nacional Electoral, el Congreso Federal, o los congresos locales.

Al tener la facultad de tomar decisiones, dicho poder llega a permear las voluntades de otros actores que llegan a incidir a su vez, en la toma de sus decisiones, generando con ello, cadenas de beneficios que no hacen más, que imponer la voluntad de unos cuantos, sobre el interés público, llegando a generar con ellos casos de nepotismo, la cual es una de las principales formas de corrupción que dañan a toda la sociedad.

Con la finalidad de erradicar de origen esas acciones que se caracterizan por la falta de ética y probidad, presentamos esta propuesta, con la cual se evitará que los servidores públicos, específicamente los Titulares de los poderes ejecutivos a nivel federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México incurran en conductas que lleguen a generar actos de nepotismo.

Específicamente, en los últimos años, se registraron diversas acciones realizadas por los titulares del Ejecutivo Federal y algunos Gobernadores, en los que nombraron a parientes de altos funcionarios en puestos estratégicos dentro del gobierno.

Por ejemplo, los familiares de Guadalupe Taddei, presidenta del INE, fueron nombrados en diversos puestos de gobierno. Su hermano Jorge Luis Taddei Bringas, es superdelegado de

los programas del Bienestar en Sonora. Su hijo, Pablo Daniel Tadei Arriola, es director de LitoMX Sonora.

Se designó a la hija de Ricardo Monreal como directora del Instituto Nacional de Economía Social.

El hermano de Lenia Batres Guadarrama ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), fue nombrado director general del ISSSTE. El esposo de Lenia Batres, Ulises Lara, fue titular de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX.

En el caso del Gobernador de Sonora, recién nombró a Luis Rogelio Piñeda Taddei, hijo de la presidenta del Instituto Nacional Electoral (INE), Guadalupe Taddei, como nuevo titular de la Consejería Jurídica del estado.¹

De igual manera, el Gobernador de Sonora también nombró a su hijo Alfonso Durazo Chávez como titular del fideicomiso bajo el cual se entregó un terreno entregado por ejidatarios al gobierno de Sonora y al Ayuntamiento de Agua Prieta en el que se instaló la empresa Mainland Headwear, y que por la zona en la que esta ubicada a menos de dos kilómetros de la frontera con Estados Unidos, recibirá exenciones fiscales por 20 años y condiciones aduaneras especiales.²

Por su parte, Daniel Chávez Morán, amigo del expresidente López Obrador, y dueño de la empresa Vidanta, recibió en ese sexenio ampliaciones hasta por 15 años en tres concesiones de playa, y recibió permisos para echar a navegar un crucero, ampliar a seis kilómetros un teleférico que estaba autorizado para sólo uno, utilizar un camino costero y explotar un acuífero ubicado en un campo de golf, entre otros beneficios. Daniel Chávez Morán, fundador del consorcio turístico, es amigo del expresidente, y esa relación la han extendido a sus hijos, que mantienen vínculos laborales y de negocios, como lo aceptó el expresidente al reconocer que su hijo mayor, José Ramón López Beltrán, sí trabaja en una empresa de los hijos del empresario Daniel Chávez Morán. Hasta estos días, se celebró la boda de uno de los hijos de López Obrador en uno de los hoteles de Chávez Morán.

Además, Chávez Morán fue nombrado “supervisor honorífico” del Tren Maya por el ex presidente.³

Así mismo, han salido a la luz pública diversos casos en los que se adjudicaron contratos de manera directa para la realización de obras públicas, a amigos de servidores públicos o de sus parientes. Ejemplo de ello son los siguientes casos:

¹ [¿Quién es Rogelio Taddei, el titular de la Consejería Jurídica de Sonora que ganará más de 90 mil pesos? – El Financiero](#)

² [Hijo de Durazo y empresa china, bajo la lupa; Loret destapa polémico caso en Sonora - SonoraPresente](#)

³ [AMLO: José Ramón López Beltrán sí trabaja en una empresa de los hijos de Daniel Chávez Morán, “supervisor honorífico” del Tren Maya](#)

- *Se extiende la red de Andy: ahora ganan contrato millonario en Dos Bocas. Dos empresas ligadas con amigos de la familia López Obrador obtuvieron contratos de PEMEX por 170 millones de pesos para un desarrollo habitacional en Dos Bocas. Uno de los contratistas es a la vez accionista en Organismo Promotor Logístico, de la red de amigos de Andy, que tuvo a su cargo la supervisión del Malecón de Villahermosa. El otro contratista pertenece a la familia Serur, con la que AMLO tiene vínculos de amistad desde hace dos décadas.*⁴
- *“El Clan”: los sobornos de la red de Andy y “Bobby” López Beltrán para colocar balasto en el Tren Maya ponen en riesgo a los pasajeros. “El Clan”, la red de tráfico de influencias y negocios que ha ganado miles de millones por mediación de Andy y Gonzalo “Bobby” López Beltrán, hijos del presidente Andrés Manuel López Obrador, entregó miles de metros cúbicos de balasto en el Tren Maya sin certificaciones de calidad.*⁵

Otro hecho que puede ser origen de casos de corrupción es el relativo a aquellas personas que siendo parejas de algún servidor público en funciones se postula a ocupar cargos públicos, como ocurrió en el caso del estado de Nuevo León, donde la esposa del gobernador Samuel García, se registró por Movimiento Ciudadano para buscar la alcaldía de Monterrey en el pasado proceso electoral, y que, sin duda, dio cabida a cuestionamientos sobre el manejo de los recursos públicos del gobierno del estado. Estas cuestiones deben evitarse.

Aunado a lo anterior, deben considerarse antecedentes importantes que dotan de viabilidad la aprobación de la presente propuesta. El 22 de noviembre de 2018 el entonces Diputado Federal de Morena, Benjamín Saúl Huerta Corona, presentó una iniciativa para crear la Ley Federal de Austeridad Republicana, cuyo artículo 29 contenía el siguiente texto:

Artículo 29. Esta Ley establece una separación categórica entre la función pública y los intereses particulares. Para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en algún ente público o cualquier cargo de representación popular, las personas interesadas se verán obligadas a separarse legalmente de los activos e intereses económicos que estén relacionados o afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades públicas.

Dicha separación se realizará con el establecimiento de fideicomisos ciegos, cesión de derechos u otras figuras legales, que prevengan los conflictos de interés durante el tiempo que ocupe el cargo público y por lo menos habiendo transcurrido diez años posteriores a su separación.

Tal propuesta tenía por objeto evitar la denominada “puerta giratoria”, que es el paso de personal del servicio público a la iniciativa privada, para desempeñarse en las mismas áreas laborales, lo que pudiera generar conflicto de interés.

⁴ [Se extiende la red de Andy: ahora ganan contrato millonario en Dos Bocas - MCCI](#)

⁵ [“El Clan”: los sobornos de la red de Andy y “Bobby” López Beltrán para colocar balasto en el Tren Maya ponen en riesgo a los pasajeros | LatinUS](#)

Esta iniciativa fue respaldada por el entonces presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, quien, en su conferencia mañanera del 12 de febrero de 2019 señaló que, con la propuesta, lo que se buscaba era prohibir que funcionarios “chapulines” trabajaran en empresas relacionadas con el desempeño que tenían.

La referida iniciativa fue dictaminada y aprobada con modificaciones realizadas por ambas cámaras y, finalmente, este nuevo ordenamiento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019. De manera que, su artículo 24, esta ley dispuso lo siguiente:

Artículo 24. Para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en algún ente público, las personas interesadas se verán obligadas a separarse legalmente de los activos e intereses económicos particulares que estén relacionados con la materia o afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades públicas, y que signifiquen un conflicto de interés conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los servidores públicos comprendidos en los grupos jerárquicos de mando superior a que se refiere el manual de percepciones previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Gobierno Federal, que por cualquier motivo se separen de su cargo, no podrán ocupar puestos en empresas que hayan supervisado, regulado o respecto de las cuales hayan tenido información privilegiada en el ejercicio de su cargo público, salvo que hubiesen transcurrido al menos diez años.

Por otra parte, la iniciativa de reforma constitucional en materia de “no reelección y nepotismo electoral” (sic), presentada ante el Senado por la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, y publicada en la Gaceta Parlamentaria de aquella Cámara el 11 de febrero de 2025, también se refiere al conflicto de interés como una consecuencia del nepotismo, y en tal contexto, cita el artículo 3º., fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que propone prohibir el nepotismo en tratándose de cargos de elección popular.

De lo anterior se desprende que, al menos en el discurso, para el partido en el poder ha sido relevante evitar que los servidores públicos utilicen sus puestos para obtener beneficios personales, incluso cuando se hubieren separado del cargo, motivo por el cual, en el sexenio pasado, se buscó establecer en la ley la prohibición para que ex funcionarios ocuparen un puesto en la iniciativa privada en las mismas áreas en las que se desempeñaban en el sector público, durante un periodo de diez años (no obstante que la Suprema Corte declaró inconstitucional esta disposición); en tanto que, en el actual sexenio, la titular del Ejecutivo ha propuesto que, quienes ocupen un cargo de elección popular, no busquen heredarle el mismo a sus parientes, inmediatamente después de haber concluido el cargo.

Resulta plausible que la actual titular del Ejecutivo Federal tenga un gran interés en erradicar un grave problema que aqueja a las instituciones públicas de los tres poderes y en los

distintos ámbitos de gobierno, como es el nepotismo. Sin embargo, la propuesta realizada por la Presidenta de la República nos parece insuficiente para hacer frente, de forma eficaz, a este problema. En efecto, la propuesta de la Presidenta de la República consiste en prohibir, en los tres años subsecuentes, que sean candidatos a cargos de elección popular quienes tengan una relación de parentesco o de pareja (cónyuge o concubinato) con quien ejerciere el cargo.

Tal propuesta es adecuada pero insuficiente, pues deja de lado diversos supuestos de nepotismo, como la posibilidad de que familiares de alguien que ocupa un cargo público pudieren continuar en el cargo dejando solamente “un periodo de gracia” entre ambos familiares. Este supuesto resulta particularmente grave en tratándose de cargos de elección popular que tienen una duración mayor a tres años (el periodo que propone el Ejecutivo para no ocupar el cargo entre familiares), como es el caso de los titulares de los poderes Ejecutivo federal y locales. De tal modo, si una persona titular del Ejecutivo deja el cargo a alguien con quien no tiene parentesco, pero al terminar éste último el cargo, lo asume un familiar del primero, desde luego que estaríamos en el supuesto de nepotismo, que no sería sancionada en los términos de la propuesta presentada por la Presidenta Sheinbaum.

Siendo así, uno de los objetivos de la presente iniciativa, retomando la propuesta de la Presidenta, es evitar el nepotismo a través de “heredar” los cargos públicos, pero no solamente por un periodo de tres años, sino por diez años. Se propone que sea por un periodo de diez años, en concordancia con el periodo establecido en la Ley Federal de Austeridad Republicana, respecto del tiempo que tendría que pasar entre un servidor público que dejar el cargo, y éste se pueda incorporar en la misma área en la iniciativa privada, con el objetivo de evitar el conflicto de interés. Con esa misma motivación, los familiares de quienes concluyen un cargo público no deberían ocupar el mismo cargo en el periodo de diez años posteriores, para evitar un posible conflicto de interés.

Ante estos acontecimientos, retomamos estos antecedentes y consideramos la propuesta presentada por la Diputada Paulina Rubio tanto en la LXV como en la LXVI legislaturas, proponiendo establecer la prohibición para ser Presidente de la República a quien tenga relación de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con la persona titular del cargo, sino hasta diez años después de que dicha persona titular de la Presidencia de la República concluyó el cargo.

En esta iniciativa se amplían tales prohibiciones a los gobernadores, titulares de los ayuntamientos y a la Ciudad de México, para que no lo puedan ocupar en el periodo consecutivo a aquel al que dejen su encargo los titulares.

Específicamente, para el caso de los presidentes municipales y alcaldes de la Ciudad de México, se establece además, que dicho impedimento se extienda a aquellas personas que

guarden relación de parentesco, con la persona titular del Gobierno del Estado, o de la Ciudad de México, respectivamente.

Asímismo, la presente propuesta tiene por objeto establecer en el texto constitucional como prohibición para ocupar cargos públicos en las dependencias y entidades de la administración pública federal y local, así como de los empleados superiores de las mismas, el tener vínculo de matrimonio, concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, con los titulares en funciones de los poderes ejecutivos de los tres órdenes de gobierno, de alguna secretaria o secretario de Estado, de la consejería jurídica, de la Fiscalía General de la República, o de alguna senadora o senador, diputada o diputado federal o persona consejera del Instituto Nacional Electoral. El cumplimiento de ello deberá ser acatado por todos los servidores públicos.

Se propone, además, que los parientes de algún dirigente de un partido político no podrán participar en ningún proceso de designación para ocupar un cargo público.

Por último, se prohíbe el otorgamiento de contratos bajo procedimientos de adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, o cualquier otro distinto a la licitación pública, tratándose de personas físicas o morales que tengan relación de amistad con servidores públicos o con sus parientes por consanguinidad o civil sin límite de grado, colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado.

Para mayor referencia de esta propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Iniciativa
Artículo 41. I.	Artículo 41. I.
Sin correlativo	<p>No podrán participar en ningún proceso de designación o nombramiento para ocupar un cargo público, las personas que tengan algún vínculo de matrimonio, concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, con algún dirigente de un partido político.</p>
Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.	Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Texto Vigente	Texto Inicial
<p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.</p> <p>II. a V. ...</p>	<p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.</p> <p>II. a V. ...</p>
<p>Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y</p> <p>VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;</p> <p>VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 83 de esta constitución, y</p> <p>VIII. No tener o haber tenido en los últimos diez años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.</p>

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p>Artículo 109. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.</p>	<p>Artículo 109. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>
<p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Los nombramientos o designaciones de las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, Municipios y de la Ciudad de México, así como de los empleados superiores de las mismas, no podrán recaer en personas que tengan vínculo de matrimonio, concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, con los titulares en funciones de los poderes ejecutivos de los tres órdenes de gobierno, de alguna Secretaria o secretario de Estado, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal, de la Fiscalía General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, o persona consejera del Instituto Nacional Electoral. La ley preverá como falta administrativa grave toda violación vinculada al nepotismo en los términos señalados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Texto Vigente	Texto Iniciativa
IV. IV.
Artículo 115. ... I. ... Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. II. a X. ...	Artículo 115. ... I. ... Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. No podrá ocupar la titularidad de la presidencia municipal para el periodo inmediato quien tenga relación de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado ni con la persona titular de la Presidencia municipal que concluye el cargo ni, en su caso, con la persona titular del Gobierno del estado. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. II. a X. ...
Artículo 116. I. Nunca podrán ser electos para el período inmediato: a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de	Artículo 116. I. a) ...

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p>falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;</p> <p>b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.</p> <p>II. a X. ...</p> <p>...</p>	<p>b) ...</p> <p>c) Quien tenga relación de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo con la persona titular de la gubernatura que concluye su encargo.</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.</p>	<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. Tampoco podrán ocupar la titularidad para el periodo inmediato, quien tenga relación de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el</p>

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p>...</p> <p>...</p> <p>IV. a V...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.</p> <p>VII a XI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p>	<p>cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo grado con la persona titular del Ejecutivo que concluye su encargo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. a V...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. No podrá ocupar la titularidad de la Alcaldía para el periodo inmediato quien tenga relación de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado ni con la persona titular de dicha Alcaldía ni, en su caso, con la persona titular del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>VII a XI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p>
<p>Artículo 134. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Quando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.</p>	<p>Artículo 134. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Quando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. No se otorgarán contratos bajo procedimientos de excepción en los procesos en que participen personas que tengan relación de amistad con servidores públicos, o que tengan relación de parentesco por consanguinidad o civil sin límite de grado,</p>

Texto Vigente	Texto Iniciativa
...	colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado.
	<p>Artículos Transitorios.</p> <p>Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, realizaran las modificaciones correspondientes a sus ordenamientos legales en un plazo de 90 días contados a partir de la publicación de este Decreto, a efecto de dar cumplimiento a lo aquí previsto.</p>

Es momento de fortalecer las acciones para erradicar la corrupción ante los recientes resultados obtenidos por nuestro país en el Índice de Percepción de la Corrupción 2024 presentado por Transparencia Mexicana y Transparencia Internacional, en donde México obtuvo 26 puntos de 100 posibles y ocupa la posición 140 de una lista de 180 países. Es decir, retrocedió 5 puntos respecto del 2023 año en el que tuvo 31 puntos.

Dicho resultado refleja que, entre las economías que conforman la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), *México se ubica en el último lugar del grupo: es el lugar 38 de 38 economías evaluadas. En el G20, que incluye a 19 países más la Unión Europea, México se encuentra en la penúltima posición, solo por encima de Rusia (22/100 puntos).*

Transparencia Mexicana señala que *los resultados del Índice de Percepción de la Corrupción 2024 confirman el mandato de la sociedad mexicana: el gobierno debe enfrentar con mayor eficacia la corrupción en México. De acuerdo con el INEGI, en 2023, 83% de las personas consideraron que la corrupción en México sigue siendo un problema “frecuente o muy frecuente”.*⁶

⁶ [Índice de corrupción confirma el mandato social de enfrentar de raíz la corrupción en México: Transparencia Mexicana | Transparencia Mexicana](#)

Por todo lo anteriormente expuesto, cometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 82, el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; la fracción III y el inciso f) del párrafo tercero de la fracción VI, del apartado A del artículo 122; el párrafo quinto del artículo 134; y **se adicionan** un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes a la fracción I del párrafo tercero del artículo 41; una fracción VIII al artículo 82; un segundo párrafo a la fracción III, recorriéndose las subsecuentes al artículo 109; un inciso c) al párrafo cuarto de la fracción I del párrafo segundo del artículo 116; artículos todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

...

I. ...

...

No podrán participar en ningún proceso de designación o nombramiento para ocupar un cargo público, las personas que tengan algún vínculo de matrimonio, concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, con algún dirigente de un partido político.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

El Instituto Nacional Electoral tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los

particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.

II. a V. ...

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I. a V. ...

VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;

VII. No estar comprendido en **alguno de los impedimentos previstos en el artículo 83 de esta constitución, y**

VIII. No tener o haber tenido en los últimos diez años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.

Artículo 109. ...

I. ...

II. ...

III. ...

Los nombramientos de las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, Municipios y de la Ciudad de México, así como de los empleados superiores de las mismas, no podrán recaer en personas que tengan vínculo de matrimonio, concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, con los titulares en funciones de los poderes ejecutivos de los tres órdenes de gobierno, de alguna Secretaria o secretario de Estado, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal, de la Fiscalía General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, o persona consejera del Instituto Nacional Electoral. La ley preverá como falta administrativa grave toda violación vinculada al nepotismo en los términos señalados.

...

...

...

...

...

IV. ...

...

...

...

...

...

Artículo 115. ...

I. ...

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. **No podrá ocupar la titularidad de la presidencia municipal para el periodo inmediato quien tenga relación de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado ni con la persona titular de la Presidencia municipal que concluye el cargo ni, en su caso, con la persona titular del Gobierno del estado.** La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

...

...

...

II. a X. ...

Artículo 116. ...

...

...

...

...

...

a) ...

b) ...

c) Quien tenga relación de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo con la persona titular de la gubernatura que concluye su encargo.

...

II. a X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. y II. ...

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. **Tampoco podrán ocupar la titularidad para el periodo inmediato, quien tenga relación de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado con la persona titular del Ejecutivo que concluye su encargo.**

...

...

IV. a V...

VI. ...

...

...

a) a e) ...

f) Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. **No podrá ocupar la titularidad de la Alcaldía para el periodo inmediato quien tenga relación de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, ni con la persona titular de dicha Alcaldía ni, en su caso, con la persona titular del Gobierno de la Ciudad de México.**

VII a XI. ...

B. ...

C. ...

D. ...

Artículo 134. ...

...

...

...

Quando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. **No se otorgarán contratos bajo procedimientos de excepción en los procesos en que participen personas que tengan relación de amistad con servidores públicos, o que tengan relación de parentesco por consanguinidad o civil sin límite de grado, colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado.**

...

...

...

...

...

Artículos Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, realizarán las modificaciones correspondientes a sus ordenamientos legales en un plazo de 90 días contados a partir de la publicación de este Decreto, a efecto de dar cumplimiento a lo aquí previsto.

Recinto Legislativo de San Lázaro a 18 de febrero del 2025.

**Las y los Diputados Federales del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional**

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>